

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0 4 4 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE PAIPA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 141 de fecha 13 de febrero de 2019 expedida en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **YAMIT NOE HURTADO NEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 74.359.856 expedida en Paipa, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de **PAIPA - BOYACA** con NIT. 891.801.240-1, debidamente posesionado mediante acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2015, expedida por la Notaría Única del Círculo de Paipa, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **HECTOR MANUEL BAJICA VASQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.191.683 expedida en Paipa, en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE PAIPA** con NIT.900.074.306-0, quien en adelante se denominará **CORTUPAIPA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. La ley 1558 de 2012, la cual modifica el artículo 1º de la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, numera que la señalización turística es actualmente uno de los aspectos más importantes dentro de cualquier plan de la dinamización turística para un territorio que se enfoca en mejorar la competitividad del destino, principalmente porque la señalización cumple una función de carácter transversal: informa, enseña, transmite, orienta. Desde esta perspectiva, la presencia de una adecuada señalización turística en un espacio geográfico significa entregar al viajero los elementos necesarios para que pueda localizar los bienes de interés de un modo efectivo y con el mínimo esfuerzo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó el manejo adecuado de la señalización turística peatonal, como instrumento básico para mejorar la competitividad de los destinos. Para tal efecto diseñó y



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 044 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACÁ) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE PAIPA

adoptó la Resolución 1622 de 2005 mediante la cual se adopta el Manual de Señalización Turística Peatonal "Señalizar es culturizar", como reglamento oficial en materia de señalización turística peatonal. Toda entidad pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización turística, deberá ceñirse estrictamente al Manual de Señalización Turística y sus actualizaciones.

6. El Manual "Señalizar es Culturizar", define la señalización como toda la simbología e información gráfica dirigida a la orientación de los habitantes o visitantes de un núcleo urbano y/o rural, así como de las vías que lo conectan. Es una herramienta que se pone al servicio de los individuos, a su orientación en un espacio o lugar determinado, para la mejor y más rápida accesibilidad a los servicios requeridos y para una mayor seguridad en los desplazamientos. La gobernación de Boyacá, plantea para este cuatrienio trabajar en cuatro retos:
- a) Gobernanza y Cultura Turística,
 - b) Infraestructura para el turismo,
 - c) Fomento y desarrollo para la actividad turística
 - d) Promoción turística, que trazan el que hacer del sector permitiendo su evolución en el corto, mediano y largo plazo.

Dentro del plan de desarrollo "Creemos una Tierra Nueva 2.016 - 2.019" en su componente turístico uno de sus programas es:

- 3.2.2. Creemos acceso para el turismo en Boyacá.
- 3.2.2.1. TIC para el turismo
- 3.2.2.2 Creemos infraestructura para el Turismo

El Departamento de Boyacá cuenta con grandes fortalezas y oportunidades en el sector turístico, el índice de competitividad turística Regional presentado por COTELCO, muestra el departamento en el puesto 10 con un ICTR de 4.25 con base en criterios Culturales, Ambientales, económicos, gestión de destino, social, empresarial e infraestructura los cuales se deben fortalecer.

7. Que en sesión realizada el 13 de diciembre de 2018, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar a la Alcaldía de Paipa, el proyecto titulado: "señalización turística peatonal para el Municipio de Paipa, Boyacá", hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$69.368.193), con cargo a recursos Fiscales distribuidos de la siguiente manera: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$49.249.220) con cargo a los recursos de la fuente fiscal de infraestructura; TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$305.401) con cargo a los rendimientos de la fuente fiscal y DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.813.572) con cargo al impuesto al turismo - línea infraestructura turística.
8. Que el proyecto cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 173, 174 y 175 del 20 de diciembre de 2018, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
9. Que el Gerente de Infraestructura el 23 de enero de 2019, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL MUNICIPIO** y **CORTUPAIPA** para la ejecución del proyecto.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 044 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

10. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto FNTP-158-2018: "SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL PARA EL MUNICIPIO DE PAIPA - BOYACÁ".
11. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
12. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
13. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
14. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
15. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", establece que (...) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, (...)"

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR, EL MUNICIPIO Y CORTUPAIPA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

4

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 044 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

TERCERA. ALCANCE AL OBJETO DEL CONVENIO. En desarrollo del convenio se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Realizar los estudios técnicos necesarios para la viabilidad técnica, normativa y financiera de la localización de señales y contenidos en el sector histórico de Paipa. Garantizar que los contenidos de imágenes, poseen derechos de autor de conformidad con la ley
2. Garantizar que las traducciones presentadas en los diseños definitivos son avaladas por traductor oficial certificado.
3. Garantizar la veracidad en la toponimia propuesta en el entregable final en el que se incluye entre otros, el inventario de los puntos turísticos, presentando la información en planos en formato *dwg, tamaño cuarto de pliego, se debe garantizar la ubicaciones de los: tótems, mogadores y señales, ubicando la cara y orientación de la señal; este portafolio de ser suscrito por: Consultor, Interventoría, el Representante del ente territorial, Secretario de planeación del ente territorial, Academia de Historia o quien haga sus veces.
4. Revisar que los diseños definitivos cuenten con permiso de instalación del Ministerio de Cultura.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Participar a través de sus delegados en los Comités técnicos de seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Designar su representante ante el Comité técnico de seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente convenio.
7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO** se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Delimitar la zona donde se realizará la instalación de la señalización, garantizando que el mismo sea un bien público y su área de influencia.
4. Garantizar y apoyar la gestión para la obtención de todos los permisos y autorizaciones que sean necesarios para instalar la señalización.
5. Atender eficaz y oportunamente las solicitudes o requerimientos realizados por la supervisión de **FONTUR**, consultor, interventor, Ministerio de Cultura, referentes a la ejecución del convenio y que afecten directamente la ejecución del convenio y/o la contratación derivada; para ello, **EL MUNICIPIO** dispondrá como máximo el plazo de 15 días calendario para atender de fondo la solicitud o requerimiento. Cualquier prórroga y/o adición a la contratación derivada, que deba realizarse como consecuencia de demoras en la atención o solución a requerimientos y/o solicitudes por parte del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 044 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

MUNICIPIO, serán atendidos por cuenta de los recursos aportados por el Municipio de Paipa y/o **CORTUPAIPA**.

6. Apoyar la obtención de avales de los contenidos y de la información gráfica por parte de la academia de historia municipal o quien haga sus veces.
7. Expedir licencia de ocupación de espacio público para la instalación de la señalización.
8. Revisar por parte del Representante del ente territorial, Secretario de planeación del ente territorial, el entregable final del producto final presentando por el consultor; con dicha firma se dará por avalado y recibido a satisfacción. Cualquier modificación posterior a la suscripción del entregable final se deberá realizar por cuenta de los recursos del Municipio de Paipa y/o **CORTUPAIPA**.
9. Revisar a través de los representantes del ente territorial, la firma de la Academia de Historia o quien haga sus veces, con lo cual se dará por avalado y recibido a satisfacción, el entregable final presentando por el consultor, con respecto a los contenidos de índole histórica. Cualquier modificación posterior a la suscripción del entregable final aprobado, se deberá realizar por cuenta de los recursos del Municipio de Paipa y/o **CORTUPAIPA**.
10. Emitir aval junto con la Academia de historia sobre los contenidos y la procedencia de imágenes a utilizar.
11. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto adicional a la entregada inicialmente.
12. Solucionar consultas y ajustes que requieran los estudios y diseños para su implementación en la etapa de la obra.
13. Suministrar la información de manera oportuna, para la ejecución del proyecto. Si la información suministrada durante la fase de aprobación del proyecto no contiene toda la información necesaria, o presenta falencia y ello afecta el desarrollo definitivo del proyecto, **EL MUNICIPIO** asumirá las afectaciones económicas que estas ocasionen disponiendo recursos adicionales con el propósito de sufragar los costos adicionales que se requieran para cumplir el objeto del convenio.
14. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general en caso de ser necesario.
15. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
16. Liderar la interacción con entidades del orden municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
17. Suscribir acta de entrega y recibo final de los diseños resultantes, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, cualquier modificación que llegare a generarse posterior al recibo del diseño definitivo será responsabilidad del **MUNICIPIO** y éste asumirá los costos de los ajustes y/o cambios a la señalización.
18. Recibir la señalización peatonal resultante de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de los mismos, con esto el **MUNICIPIO** se obliga a proteger y mantener toda la infraestructura entregada.
19. Suministrar la información que se requiera por parte de **FONTUR**.
20. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

SIXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE CORTUPAIPA. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **CORTUPAIPA** se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0 4 4 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

3. Delimitar la zona donde se realizará la instalación de la señalización, garantizando que el mismo sea un bien público y su área de influencia.
4. Apoyar la gestión para la obtención de todos los permisos y autorizaciones que sean necesarios para instalar la señalización.
5. Atender eficaz y oportunamente las solicitudes o requerimientos realizados por la supervisión de **FONTUR**, consultor, interventor, Ministerio de Cultura, referentes a la ejecución del convenio y que afecten directamente la ejecución del convenio y/o la contratación derivada; para ello, **CORTUPAIPA** dispondrá como máximo el plazo de 15 días calendario para atender de fondo la solicitud o requerimiento. Cualquier prórroga y/o adición a la contratación derivada, que deba realizarse como consecuencia de demoras en la atención o solución a requerimientos y/o solicitudes por parte del **CORTUPAIPA**, serán por cuenta de los recursos aportados por el Municipio de Paipa y/o **CORTUPAIPA**.
6. Apoyar la obtención de avales de los contenidos y de la información gráfica por parte de la academia de historia municipal o quien haga sus veces.
7. Revisar y aprobar el producto final presentando por el consultor; con dicha firma se dará por avalado y recibido a satisfacción. Cualquier modificación posterior a la suscripción del entregable final se deberá realizar por cuenta de los recursos del Municipio de Paipa y/o **CORTUPAIPA**.
8. Revisar a través de los representantes del ente territorial, la firma de la Academia de Historia o quien haga sus veces, con lo cual se dará por avalado y recibido a satisfacción, el entregable final presentando por el consultor, con respecto a los contenidos de índole histórica. Cualquier modificación posterior a la suscripción del entregable final aprobado, se deberá realizar por cuenta de los recursos del Municipio de Paipa y/o **CORTUPAIPA**.
9. Emitir aval junto con la Academia de historia sobre los contenidos y la procedencia de imágenes a utilizar.
10. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto adicional a la entregada inicialmente.
11. Solucionar consultas y ajustes que requieran los estudios y diseños para su implementación en la etapa de la obra.
12. Suministrar la información de manera oportuna, para la ejecución del proyecto. Si la información suministrada durante la fase de aprobación del proyecto no contiene toda la información necesaria, o presenta falencia y ello afecta el desarrollo definitivo del proyecto, **CORTUPAIPA** asumirá junto con el **MUNICIPIO** las afectaciones económicas que estas ocasionen disponiendo recursos adicionales con el propósito de sufragar los costos adicionales que se requieran para cumplir el objeto del convenio.
13. Apoyar las jornadas de socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general en caso de ser necesario.
14. Apoyar la interacción con entidades del orden municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
15. Suscribir acta de entrega y recibo final de los diseños resultantes, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, cualquier modificación que llegare a generarse posterior al recibo del diseño definitivo será responsabilidad del **CORTUPAIPA** y éste asumirá los costos de los ajustes y/o cambios a la señalización.
16. Recibir la señalización peatonal resultante de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de los mismos, con esto el **CORTUPAIPA** y el **MUNICIPIO** se obligan a proteger y mantener toda la infraestructura entregada.
17. Suministrar la información que se requiera por parte de **FONTUR**.
Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 044 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría de conformidad con su Manual de contratación.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
6. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
7. Suministrar la información que requiera **EL MUNICIPIO**.
8. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
9. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
10. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este convenio.
11. Realizar informes de supervisión trimestralmente.

OCTAVA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, y su ejecución comenzará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes.

NOVENA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor indeterminado pero determinable, estimado inicialmente en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$87.200.341)**, distribuidos así:

1. Aportes de FONTUR: SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$69.368.193), distribuidos así:

- **1.1 CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$49.249.220)** con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 173 del 20 de Diciembre de 2018.
- **1.2 TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$305.401)** con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 174 del 20 de Diciembre de 2018.
- **1.3 DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.813.572)** con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 175 del 20 de Diciembre de 2018.

2. Aportes del MUNICIPIO: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019000033 del 2 de enero de 2019. Sobre los cuales se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada. El total disponible para la contratación derivada es por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.832.148)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0 4 4 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. La devolución de rendimientos se realizara al finalizar el convenio. Los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los rendimientos generados con los recursos del P.A. **FONTUR** pertenecen a este patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **LAS PARTES** y los futuros adherentes.

DÉCIMA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. Las Partes aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que **FONTUR** establezca, así:

- **EL MUNICIPIO**, transferirá a **FONTUR** en un único desembolso por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, a la suscripción del presente convenio.

El P.A **FONTUR** generara cuenta de cobro a las partes quienes deberán aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su delegado.
- b) **EL MUNICIPIO** a través de su delegado.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar

0 4 4
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

- las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Gestionar las acciones necesarias que garanticen el desembolso efectivo de los recursos aportados en la contrapartida en los términos del convenio.
 8. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA TERCERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para realizar la obra y adelantar la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a **EL MUNICIPIO**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio.

Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista.

Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de las partes.

El P.A. FONTUR a través de la supervisión asignada para el convenio, entregara trimestralmente a las partes informe de ejecución integral sobre los contratos derivados que se suscriban.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Gerente de Infraestructura de FONTUR o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, por parte de **EL MUNICIPIO** quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes trimestrales sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0 4 4 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada. 12) elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnología establecida. 13) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por no poderse identificar y/o delimitar la zona donde se realizará los estudios y diseños, lo cual no constituye incumplimiento de las obligaciones de **EL MUNICIPIO**.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 5) Por mutuo acuerdo.
- 6) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 7) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 8) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0 4 4 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MUNICIPIO y CORTUPAIPA declaran que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL MUNICIPIO y CORTUPAIPA responderán a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL MUNICIPIO y CORTUPAIPA manifiestan que se someten en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL MUNICIPIO y/o CORTUPAIPA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de EL MUNICIPIO y CORTUPAIPA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecida por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO y CORTUPAIPA certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL MUNICIPIO y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL MUNICIPIO mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 044 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO y CORTUPAIPA** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL MUNICIPIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL MUNICIPIO y CORTUPAIPA** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0 4 4 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a) Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde y del Representante Legal de Cortupaipa. b) Acta de posesión del Alcalde. c) Certificado de existencia y representación legal Cortupaipa d). RUT de EL MUNICIPIO y CORTUPAIPA. e) Actas de posesión del Alcalde. f) Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del 4 y 6 de julio de 2018. g) Certificados de Disponibilidad Presupuestal 173, 174 y 175 del 20 de diciembre de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. h) Certificados de Disponibilidad Presupuestal 2019000033 del 2 de enero de 2019 i) Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

EL MUNICIPIO: Carrera 22 No. 25-14. Ciudad: Paipa (Boyacá), Colombia. Tel. 7850131. E-mail: alcaldia@paipa-boyaca.gov.co

CORTUPAIPA. Calle 24 No. 21-31. Ciudad: Paipa (Boyacá), Colombia. Tel. 7852910. E-mail: cortupaipa1@yahoo.es

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio de Paipa (Departamento de Boyacá).

TRIGÉSIMA TERCERA. EL MUNICIPIO, deberá remitir a **FONTUR**, el **Registro Presupuestal** de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N. Certificados de Disponibilidad Presupuestal 2019000033 del 2 de enero de 2019, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

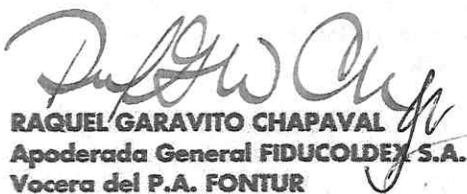
8

u

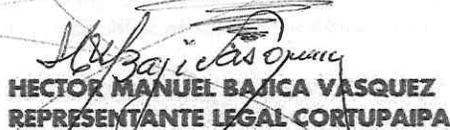
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 044 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PAIPA (BOYACA) Y LA CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, a los 20 MAR 2019


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Apoderada General FIDUCOLDEX S.A.
Vocera del P.A. FONTUR


YAMIT NOE HURTADO NEIRA
REPRESENTANTE LEGAL MUNICIPIO


HECTOR MANUEL BAJICA VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL CORTUPAIPA

Proyectó: María Paola Rodríguez - Profesional Jurídica
Revisó: Andrea Morales - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Marika Millán - Director Jurídico (E)
V.S. María Victoria Flórez, Gerente de Infraestructura **MVFD**